

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Como respuesta a la indicación de la Viceconsejería de Economía y Empleo para el conocimiento y posible formulación de observaciones, referidas a aquellas cuestiones de la **ANTEPROYECTO DE LA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, desde la Dirección General de Economía e Industria, después de la revisión del borrador del documento en cuestión, y en el ámbito de nuestras competencias, realizamos la siguiente observación:

En materia de defensa de la competencia y unidad de mercado, cabe señalar que la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ya realizó en octubre del año 2024, las recomendaciones y observaciones sobre la versión del APL de referencia en esas fechas, a través de informe emitido por la por entonces denominada Dirección General de Economía. De la decena de recomendaciones que se hicieron en aquel momento, se aceptó una totalmente y otra parcialmente, lo cual ha quedado reflejado entre las páginas 75 a 80 de la MAIN actual).

La actual versión del anteproyecto remitida incorpora un capítulo relativo al régimen sancionador del intrusismo profesional, que no figuraba en el texto informado por la Dirección General de Economía el 9 de octubre de 2024, sobre el que procede comentario y observación. En este nuevo capítulo se tipifican (art. 40.1)) como infracciones el ejercicio de una profesión colegiada sin cumplir la obligación de colegiación y la contratación de trabajadores no colegiados cuando hay obligación legal de colegiación. Conforme al art. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y a la jurisprudencia constitucional consolidada, la determinación de qué profesiones están sujetas a colegiación obligatoria corresponde en exclusiva al Estado mediante ley, por lo que se sugiere valorar la conveniencia de que ambos preceptos circunscriban expresamente su aplicación a aquellas profesiones cuya colegiación obligatoria derive de una norma con rango de ley estatal vigente.

Todo lo cual ponemos en conocimiento para que sea tenido en cuenta a los efectos que proceda.

Jaime Martínez Muñoz
Dirección General de Economía e Industria
Madrid, 23 de Julio de 2026